



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Con atento informe que el termino de traslado de la liquidación de las costas procesales efectuada por secretaría se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Marina del Carmen Joya G.

MARINA DEL CARMEN JOYA GÓMEZ
Secretaria *Ad Hoc*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	158104089001-2021-00005-00
DEMANDANTE	RITA OTÁLORA DELGADO
DEMANDADA	FRANCELINA OTÁLORA DE ROJAS

El cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este estrado judicial, luego de denegar la división material del bien denominado “Palo Blanco”, ubicado en la vereda Ovachía del municipio de Tipacoque, condenó a la parte demandante al pago de las costas procesales, señalándose como agencias en derecho la suma de \$2.476.480.

La anterior decisión, por medio de la cual se negó la división material del bien en litigio, fue objeto de apelación ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá, quien mediante proveído del nueve (9) de diciembre del mismo año confirmó en su integridad la providencia recurrida y condenó al demandante al pago de costas de esa instancia, señalando como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) S.M.L.M.V.

Cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 1 del Artículo 366 del C.G.P, el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) por secretaría se practicó la liquidación de las costas procesales de primera y segunda instancia, conforme a lo obrante dentro del expediente.

El veintitrés (23) de febrero del año que avanza el apoderado de la parte pasiva solicitó que para efectos de la liquidación de las costas procesales fuese tenido en cuenta el recibo de los gastos generados por el perito – topógrafo contratado por esa parte, por valor de \$2.500.000, anexando copia del mismo. De igual forma, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) reclamó la reliquidación de las costas procesales incluyendo los gastos periciales mencionados tal y como se observa en la aportada por él.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 361 y 365 del C.G.P, las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Habrá lugar a su condena cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. Lo anterior implica que las partes actúen con la debida diligencia a lo largo del proceso judicial, aportando la documentación o caudal probatorio idóneo para demostrar su causación, pues la liquidación de las expensas corresponde fundamentalmente a la



verificación y sumatoria de los costos en que incurrió la parte beneficiada con ocasión del proceso y que aparecen demostrados dentro del expediente.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada y beneficiaria de las costas procesales allegó el recibo suscrito por José Otoniel Martínez Martínez por valor de \$2.500.000 por concepto de honorarios de este en calidad de perito suyo sólo hasta el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), esto es, cuando se corrió el traslado de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, no es procedente acceder a lo solicitado, dado que la acreditación de dicho gasto debió hacerse en el decurso del proceso y hasta antes de emitirse su condena en primera instancia, y no en el trámite de liquidación que es en el que ahora nos encontramos.

En virtud de lo anterior, y dado que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho se acompasa con los acreditado dentro del plenario a voces de lo dispuesto en el Artículo 365 y siguientes del C.G.P, no habrá de accederse a lo solicitado, y de conformidad con el Artículo 366, Numeral 1 *ibídem*, se dispondrá su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada en el sentido de modificar la liquidación de costas y agencias en derecho incluyendo la suma de \$2.500.000 por concepto de honorarios cancelados al perito José Otoniel Martínez Martínez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la secretaría del despacho el 22 de febrero de 2022, por valor de \$3.385.006, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

El estado No. 09
Fijado el 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Código de verificación:

bfbf18e5f2e2087e705a2d7b6a1ce9351af74a8ed7ab99902a260f35fc3c71da

Documento generado en 11/03/2022 02:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**